

HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

EXPEDIENTE PRA/35/2022.

GUADALAJARA, JALISCO, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES. -----

V I S T O S para resolver en **sentencia definitiva** los autos del PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA con número de expediente enlistado al rubro, derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de la Servidora Pública **ADRIANA MOYA MICHELENA**.



RESOLUCIÓN:

1. Con fecha 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual fue determinada por la Autoridad Investigadora en el uso de sus facultades, la existencia y comisión de una **FALTA ADMINISTRATIVA** calificada como **NO GRAVE**, en contra de la servidora pública **ADRIANA MOYA MICHELENA**, en razón de la Investigación que dio inicio en virtud de la presentación ante este Órgano de Control Interno del Oficio número FSA/9/2022, suscrito por la Ciudadana Elvia Rocío Flores Fonseca, Jefa del Servicio de Anestesiología de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", misma que se encuentra firmada por los testigos de asistencia los C.C. Diego Francisco González Peña y Alejandra Minakata Quiroga, ambos adscritos al Servicio de Anestesiología de la Unidad

pág. 1



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DEL ESTADO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Hospitalaria referida, mediante el cual notifica los hechos en que incurrió la doctora Adriana Moya Michelena, en razón de que con fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, se levantó un acta circunstanciada de hechos derivado de la ausencia de permanencia en el trabajo de la servidora pública Adriana Moya Michelena, ya que durante el operativo que realizó la C. Elvia Rocío Flores, Jefa del Servicio de Anestesiología de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", el día 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, no se localizó a la servidora pública en el servicio en su horario laboral, sin embargo registró asistencia para iniciar labores, de igual forma el día 17 diecisiete de agosto 2022 dos mil veintidós, no fue posible localizarla en quirófanos de torre de especialidades en su horario laboral, sin embargo presentó asistencia de final de labores. Así como las Circunstanciadas de Hechos, de fechas 12 doce y 17 diecisiete ambas del mes de agosto de 2022 dos mil veintidós, agregadas a fojas de la 50 a la 53, del expediente en que se actúa.

2. En el mismo proveído se le tuvo a la Autoridad Investigadora ofreciendo los medios de convicción que estimó oportunos, se ordenó el emplazamiento de ley a la servidora pública señalada como presunta responsable y de los terceros interesados; mandando convocar a las partes al desahogo de la Audiencia Inicial, a las 10:00 diez horas, del día del día viernes 10 diez de febrero de 2023 dos mil veintitrés, para rendir sus declaraciones por escrito o verbalmente, así como ofrecer sus pruebas.

3. Siendo las 10:00 diez horas del día viernes 10 diez de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Audiencia Inicial, teniendo a la partes rindiendo sus declaraciones, realizando manifestaciones la servidora pública presunta

pág. 2



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

responsable **ADRIANA MOYA MICHELENA**, quien manifestó, por medio de su abogado, el licenciado Sergio Enrique Moya Michelena, quien se identificó con la Cédula Profesional Federal número 08759604, lo siguiente: *"de alguna manera puntual me gustaría mencionar pues parte de lo que yo quiero manifestar, desde un inicio que fue aproximadamente en agosto del 2022, se inicio un hostigamiento laboral por parte de la jefa del servicio de anestesiología la doctora Elvia Roció Flores Fonseca, la doctora María Guadalupe Hernández Ochoa, las cuales de diversas maneras se me hostigaba cada guardia, cabe mencionar que mis guardias eran en el turno nocturno de las 20:00 horas con termino 08:00 horas de la mañana los días martes, jueves y sábados, después de dichos hostigamientos yo dirigí una carta o denuncia a derechos humanos mencionando las formas de hostigamiento laboral y personal, en derechos humanos interpuso la denuncia el 18 de septiembre del 2022 al cual recibí el licenciado Briseño a las 15:29 horas, así mismo presente denuncia ante el contralor general interno del antiguo hospital civil de Guadalajara el día 15 de septiembre del 2022, recibida con folio 5025, previo a tener las actas que presentó la doctora Elvia Roció Flores Fonseca que fueron dos actas administrativas, se me dio de baja vía telefónica por el doctor Mario Rubio, el cual me pidió aproximadamente a las 15:13 horas, que ya no podía asistir a mi trabajo, de igual manera yo decidí asistir a trabajar como normalmente lo hago, posteriormente la subdirectora en turno acompañada de dos personas las cuales desconozco quienes eran, utilizando lenguaje inapropiado y de forma agresiva, me sacaron de la instancia que es el hospital Civil Fray Antonio Alcalde, se me saco literal hasta la puerta de la calle, no se presentaba ningún escrito que pudiera sustentar el motivo de que me sacaran, al día siguiente llego y vuelvo a checar como normalmente mi salida y la huella ya no apareció activa, por lo que acompañada del licenciado Sergio Enrique Moya Michelena, acudimos a recursos humanos con el maestro Valdivia, estando presente el licenciado Nieves que entiendo que es Abogado y el doctor Mario Rubio, los cuales su justificación verbal, ya que no tenían ningún documento en físico, se me comentó que me egresaron del hospital por orden del doctor Jaime Andrade Villanueva, y por orden de la doctora Elvia Roció Flores Fonseca, y que además verbalmente comentó que la doctora Elvia Roció Flores Fonseca había comentado que fue por la mala atención a un paciente del servicio de urología el cual falleció, sin embargo un mes y medio antes aproximadamente porque no tengo la fecha, en presencia del Dr. Santana, si no me deja mentir, se realizó una sesión medica general para*

pág. 3



Jalisco
 GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DEL ESTADO

J

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

discutir tal cosa del servicio de urología, en el cual yo no tenía nada que ver, sin embargo, el doctor Mario Rubio, insisto, verbalmente dijo que ese fue el motivo de que me hayan sacado del hospital, mencionando que eso fue lo que a él le dijeron, inmediatamente el maestro Valdivia me dio de alta en mi huella y regrese a trabajar. Posteriormente el día 20 de septiembre del 2022, tras haber presentado mis denuncias antes mencionadas a derechos humanos y con el contralor general interno, solicite una cita a las 9:30 horas con el doctor Jaime Andrade Villanueva, inmediatamente se me dio la cita y acudí, inicialmente la cita comenzó con el director y con la presente y posteriormente a los cinco minutos acudió el doctor Santana, la doctora Elvia Rocío Flores Fonseca, y la jefa de división de Cirugía María Elena, así como dos secretarías que desconozco sus nombres, en dicha reunión inesperada por estas personas, el doctor Jaime Andrade Villanueva, con un poco de paciencia comenzó leer la denuncia de derechos humanos que yo presente al comenzar a leerla con una voz imponente, comenzó a leerme punto por punto y de manera resumida me comento que aquí el doctor presente Diego Peña, era su amigo y que él lo iba a defender ante cualquier situación que se presentara, que la jefa Elvia Rocío Flores Fonseca tenía derecho a realizar llamadas previa a mi hora de ingreso al hospital así como a cualquier hora que ella deseara, y finalmente me dio dos opciones con la palabra o quitas la denuncia a derechos humanos o respondo agresivamente o te corremos, esta amenaza la repetió en dos ocasiones por lo cual me dio su palabra que yo continuaría trabajando, así mismo me vi obligada a desistir en las denuncias el día 21 de septiembre del 2022, en la dirección de quejas de la comisión estatal de los derechos humanos y con el licenciado Jorge Sandoval Rodríguez, Contralor General Interno del Antiguo Hospital Civil de Guadalajara, las actas obedecen a todos los hechos antes mencionados. Quisiera anexar copias simples de los acuses del desistimiento de ambas denuncias tanto como de la Contraloría como de Derechos Humanos, por el memento es todo lo que tengo que manifestar." Y presentó por escrito sus manifestaciones que en esencia dicen: "...Que en relación al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 35/2022, incoado en mi contra, en virtud del diverso oficio FSA/9/2022, suscrito por la Dra. Elvia Rocío Flores Fonseca, que contiene el acta circunstanciada del día 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, de la que a su vez se desprenden diversos hechos en actas respetivas de los días 12 doce y 17 diecisiete de Agosto de la misma anualidad, refiero que la suscrita ya he sido sujeta por dichas circunstancias en dos ocasiones, tanto en el

pág. 4



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

procedimiento de investigación de queja número INV-A-142/2022, tramitado en la Autoridad Investigadora Órgano Interno de Control, Contraloría General Interna, O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara; así como en el proceso administrativo de responsabilidad laboral referenciado con el número 103/2022, incoado por la Coordinación General Jurídica del Hospital Civil de Guadalajara, habiéndose declarado este último, concluido de manera anticipada sin responsabilidad para la suscrita, situación que fue corroborada mediante resolución dictada por la citada Coordinación, el día 26 veintiséis de septiembre 2022 dos mil veintidós. De tal manera, nuevamente bajo este procedimiento se está violentando lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que una persona no puede ser juzgada por el mismo hecho dos veces, ya que en el caso, es la tercera vez que soy llamada por los mismos hechos. No obstante, al efecto, señalo que tanto el contenido del acta de data 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, así como los hechos que se derivan de la misma, carecen de veracidad y desde este momento las objeto de falsas, ya que son frívolas confabulaciones, falacias y desacertadas declaraciones de la Doctora Elvia Rocío Flores Fonseca y sus subordinados María Alejandra Minakata Quiroga y Diego Francisco González Peña, señalando por principio de cuentas, que los últimos personajes nombrados pertenecen al turno matutino, de ahí la falsedad del contenido de las actas, ya que la de fecha 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós, inicia a las 00:40 cero horas con cuarenta minutos y termina a las 00:50 cero horas con cincuenta minutos, mientras que la segunda, de la misma manera fue levantada en lapsos que no corresponden a su turno. Asimismo, cabe mencionar que el C. Diego Francisco González Peña, quien se ostenta como médico adscrito al Servicio de Anestesiología, no se encuentra titulado, ya que no ha presentado tesis, de lo cual así mismo se tienen pruebas, y por ende no tiene cedula profesional, además de que se desconoce estar certificado por el Consejo Mexicano de Anestesiología, lo cual el Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara se rige por dichas normas de evaluar a todos los médicos que estén en condiciones de certificación, cedula y titulo, por lo que anterior no obedece a los principios de profesionalismo que rigen al Organismo. Ahora bien, a manera de contestación, respecto a los hechos que contiene la ruin acta del día 31 treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, sobre la diversa levantada el día 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós, además de objetarla de falsa, refiero tajantemente que no puede deducirse un abandono de labores en un lapso de tiempo de 10 diez minutos, toda vez que la misma, da inicio a las 00:40 cero horas con cuarenta minutos y termina a las 00:50 cero horas

pág. 5



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

con cincuenta minutos, y de manera ilógica también refiere actos de las 08:00 ocho horas con cero minutos, advirtiéndose la mala fe de su procedencia. Respecto al contenido de los hechos del día 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, al efecto pongo en contexto la situación de la paciente J.M., la cual fue operada por la Doctora Audrey Berenice Gómez Abarca, fungiendo la suscrita como Anestesióloga responsable de dicho acto quirúrgico, operación que termino aproximadamente a las 05:50 del 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, según el registro anestésico correspondiente, paciente que fue operada por un cuadro de oclusión intestinal (vólvulo intestinal), realizando laparotomía exploratoria, destacando que la misma presentaba según su historial clínico de antecedentes personales patológicos: cardiopatía definida como fibrilación auricular, diabetes mellitus tipo dos e hipertensión arterial sistemática. Signos vitales a su ingreso tensión arterial sistémica 96/40, Frecuencia cardiaca 150 latidos por minutos saturación arterial de oxígeno 95% Glasgow 14. Clasificada de acuerdo al ASA (American Society of Anesthesiologists), que se utiliza para estimar el estado físico que puede presentar el paciente, clasificándolos en diferentes grados, por lo que esta paciente se clasifico como ASA 4, definiéndose como paciente con enfermedad sistémica grave e incapacitante que constituye una amenaza constante para la vida y que no siempre se puede corregir por medio de la cirugía. Luego entonces, la paciente pasa al área de recuperación hemodinámicamente estable con signos vitales, frecuencia cardiaca 137, saturación arterial de oxígeno 96%, tensión arterial sistémica 100/55, dependiente de aminos a concentraciones baja, llámese norepinefrina, entregándose a enfermería sin dolor, consciente, tranquila, siendo esto alrededor de las 06:00 del día en comento. Por lo que tal panorama, la paciente quedo bajo supervisión de personal de enfermería respecto a su observación y desde luego bajo mi supervisión, de tal forma que yo estuve a cargo de la paciente hasta el horario de mi salida, acompañándome en todo momento del personal de enfermería quien se encarga de revisar las variaciones de signos vitales y de cualquier urgencia que surgiera en ese momento, señalando que las variaciones de los signos vitales que hubiese tenido la paciente, fueron a consecuencia de la enfermedad crónica que presentaba según sus antecedentes clínicos, al grado que fue catalogada como ASA 4. Siendo así, es que se puede denotar la falta de ética y profesionalismo de la Jefa de Servicio Doctora Elvia Rocío Flores, al sentar circunstancias que no obedecen a la verdad ni a la buena voluntad de servicio laboral. La Norma Oficial Mexicana NOM-170-SSA1-1998, PARA LA PRATICA DE ANESTESIOLOGIA en su apartado 12. Cuidados post-anestésicos es

pág. 6



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

responsabilidad y deberá proporcionarla un médico del servicio de anestesiología ASIGNADO AL SERVICIO DE RECUPERACIÓN, el cual ese día en la hoja de programación y distribución quirúrgica, existen varios apartados en el cual se encuentra área de recuperación de torre ginecología, maternidad, oftalmología y no aparece ningún personal del turno nocturno o matutino asignado al área de la torre, tanto los días que se me acusa, como el resto de los días del año, solamente ah sido ocasional dicho acto de asignación al área antes mencionada. Cabe señalar que el Dr. Omar Alejandro Escobedo Murillo, Médico Adscrito al Servicio de Anestesiología Turno Matutino, alrededor de las 07:45 aproximadamente, del día 17 de agosto de 2022, me apoyo a realizarle una evaluación clínica a la paciente, de la que se desprende que la encuentra hemodinamicamente estable, fibrilacion auricular neurológicamente integra y sin referir dolor, posquirúrgica de laparotomía exploratoria por una oclusión intestinal secundaria a vólvulo, en ese momento sin infusión de norepinefrina tensión arterial normal y similar a la pre quirúrgica, notando que al revisar el registro anestésico, la paciente desde el prequirurgico se encuentra con frecuencias cardíacas arriba de 160 latidos por minuto y durante todo el evento quirúrgico con la misma tendencia, teniendo como antecedente personal patológico firbrilacion auricular crónica, asimismo, decide tomar gasometría arterial a la paciente a las 07:54 horas, encontrando Ph 7.44 pO_2 31mmHg pO_2 180 mmHg Na138 K 3.9 Ca 1.07 Glucosa 198 lactato 2.2 Hto33 Ca 1.09 Hco3 21.1 Tco 22.1 S02c 100% y Thbc 10.2, la que resulta encontrarse dentro de parámetros normales, lo cual a su vez le fue informado a la Dra. Elvia Rocío Flores Fonseca, quien vistos los resultados anteriormente descritos, interconsulta a la Dra. María Alejandra Minakata Quiroga, quien secunda su observación sobre la patología crónica y su egreso a piso por presentar un estado clínico adecuado el cual no compete que siga en área de quirófanos y que siga tratándose en su área correspondiente (geriatria). Todo lo anterior, puede ser constatado en los archivos clínicos electrónicos del hospital. De la misma manera personal del turno nocturno puede constar de los agravios y hostigamientos de la Dra. Elvia Rocío Flores Fonseca por lo que nombro al siguiente personal: Dr. Luis Báez Montes, Dr. Fernando Zaragoza López, Dr. Enrique González Castillo, Dra. Blanca Sofía Beltrán Quintero, Enfermera Jefa Turno nocturno Araceli López Breceda, Enfermera Veronica Paz Ceja, Enfermera María Manuela Olivares Morales, Enfermera María del Rosario Flores Rubio, Enfermero Jose Manuel Guerra Ramos. Finalmente, refiero que tanto la Dra. Elvia Rocío Flores Fonseca, y los CC. María Alejandra Minakata Quiroga y Diego Francisco González Peña, al momento en que ratificaron la frívola acta de fecha 31 treinta y

pág. 7



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, agregaron hechos y circunstancias que no forman parte del contenido del acta, por lo que resulta ser HECHOS NOVEDOSOS que no forman parte de la Litis y que no deben ser considerados para nada en lo que respecta al presente procedimiento, cobrando al efecto vida jurídica el siguiente criterio jurisprudencial con registro digital: 16603, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias (s): Común, Tesis:2a/J. 188/2009, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Noviembre de 2009, página 424, que a la letra reza: "AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN". De lo anteriormente citado, se puede concluir que las actas levantadas por la Dra. Elvia Rocío Flores Fonseca, carecen de veracidad, y desde luego, las objeto de falsas, ya que ha sido confabuladas y desplegadas únicamente para perjudicar mi situación laboral y ética profesional, además de generar desprestigio antes las Honorables Autoridades de este Antiquo Hospital Civil de Guadalajara, Jalisco. Señalando que la Doctora Elvia Rocío Flores Fonseca, logro su objetivo, que fue despedirme de este recinto médico, para lo cual interpondré lo que en derecho corresponda, haciéndola responsable sobre la situación. Por ende, debe advertirse que el contenido del acta de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, contiene hechos que no concuerdan con la realidad jurídica. Finalmente, señalo que me reservo sobre las acciones legales que intentare en contra de los personajes que están perjudicando mi honorabilidad laboral...." Así mismo, se les concedió el uso de la voz a los Terceros Interesados en el presente procedimiento, para que de ser su deseo manifestaran o presentaran pruebas, por lo que en primer lugar se le concedió el uso de la voz al MAESTRO MARTÍN RODOLFO MARTÍNEZ DELGADO, en representación del DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, quien manifestó lo siguiente: "con las facultades que me han sido conferidas por parte del Director General y con fundamento en el artículo 208, fracciones II y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicito se proceda conforme a derecho en este asunto, siendo todo lo que tengo que manifestar."; de igual manera se le concede el uso de la voz, al Director de la Unidad Hospitalaria Antiquo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", el RAFAEL SANTANA ORTIZ, quien manifiesta lo siguiente: "de igual forma coincido

pág. 8



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

Órga
de
Área R



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

de que se proceda conforme a lo que la Ley marque, de acuerdo a lo declarado por la doctora Moya, solo agrego un comentario en lo referente a la reunión que señala la doctora Moya en la dirección general, donde estuvo el director general, la doctora Moya, la doctora Elvia Flores y la doctora María Elena González, que en lo personal no me pareció una amenaza lo que el Dr. Andrade comento referente a la queja que la doctora puso ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo que recuerdo es que si le pidió el Dr. Andrade a la Dra. Moya, que si no retiraba la queja él personalmente la iba a contestar, siendo todo lo que tengo que manifestar." De manera posterior, se le concedió el uso de la voz a la doctora ELVIA ROCÍO FLORES FONSECA, en su carácter de denunciante de los hechos que dieron origen al procedimiento que nos ocupa, quien manifestó lo siguiente: "no, solo lo que ya manifesté escrito y que se proceda conforme a derecho, siendo todo lo que tengo que manifestar.". Finalmente, se le concedió el uso de la voz a la AUTORIDAD INVESTIGADORA, por conducto de la LICENCIADA FANNY LIBERTAD SOUZA MOSQUEDA, para que manifieste lo que a su interés legal convenga y quien en ejercicio del derecho otorgado declaró lo siguiente: "en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes, el escrito de presunta responsabilidad administrativa con el cual se da inicio al presente procedimiento, siendo todo lo que tengo que manifestar.", hecho lo anterior se declaró cerrada la Audiencia Inicial.

10 Interno
Control

solución

4. Por auto de fecha 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora, así como la ofrecida por la Servidora Pública en el momento del desahogo de la Audiencia Inicial, por encontrarse ajustadas a derecho y no ir en contra de la moral y las buenas costumbres, teniendo por desahogados los que su propia naturaleza así lo permiten.

5. En último lugar, por acuerdo dictado el día 13 trece de marzo dos mil veintitrés, se declaró cerrado el periodo de alegatos y se citó a las partes para el

pág. 9



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

J

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



dictado de la sentencia que en derecho corresponda en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", es competente para conocer y resolver la presente controversia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 106² de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el 1³, 3

¹ Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con lo que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

² CAPÍTULO IV
 DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS



Órgano de Control
 Área Resolutoria



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

La Auditoría Superior del Estado conocerá y substanciará los procedimientos de investigación y sanción por faltas administrativas graves y no graves que detecte en el ejercicio de sus funciones de fiscalización; tratándose de faltas graves el procedimiento sancionatorio será resuelto por el Tribunal de Justicia Administrativa.

En todos los casos, las conductas que puedan constituir delitos o violaciones a la ley, de las cuales derive una responsabilidad penal deberán hacerse del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 64 de esta Constitución y el perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para imputar a clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen la Contraloría del Estado y los órganos internos de control.

II. El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades económicas que determine la Ley; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública estatal o municipal. Las personas jurídicas serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona jurídica y en beneficio de ella.

Asimismo, podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal, siempre que dicha sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

La Auditoría Superior del Estado y los Órganos Internos de Control, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que establezca la legislación aplicable.

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado y estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

La Contraloría del Estado podrá ejercer de oficio la facultad de atracción respecto de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que lleven los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando el interés y trascendencia del asunto lo ameriten.

La Contraloría del Estado podrá designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así como auditores externos en los casos en que la Ley así lo prevea.

pág. 11



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

J

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

fracción IV⁴, 9 fracción II⁵, 10⁶ y 208 fracción X⁷ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el 1 punto 1 fracciones III y IV inciso a)⁸ y 3

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Los titulares de los órganos internos de control de aquellos organismos públicos que esta Constitución otorga autonomía y ejerzan recursos del Presupuesto del Estado deberán cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durarán en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

El Congreso del Estado elegirá, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a los titulares de los órganos internos de control a que refiere el párrafo anterior; para lo cual emitirá una convocatoria pública a la sociedad, dentro de los tres meses anteriores a que venza el nombramiento respectivo.

³ Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

⁴ Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

IV. **Autoridad resolutora:** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

Área Resolución

⁵ Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

II. Los Órganos internos de control;

⁶ Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;



Orga de
 Área R



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

punto 1 fracción III⁹, 51¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 53 Quinquies¹¹ de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco,

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

⁷ Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

⁸ Artículo 1.

1. Esta ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de:

III. La observancia, de manera general, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Estado de Jalisco; y

IV. La aplicación, en lo particular, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Jalisco, respecto a:

a) Las causas de responsabilidades administrativas no graves;

⁹ Artículo 3.

1. Las autoridades competentes para aplicar esta ley serán:

III. Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionales autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios;

¹⁰ Artículo 51.

1. Los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable;

2. Para el cumplimiento de sus atribuciones deberán atender los asuntos requeridos por la Contraloría del Estado, así como informar de su seguimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento interno de la Contraloría del Estado

¹¹ Artículo 53 Quinquies.

1. La Autoridad Resolutora contará con las siguientes facultades:

I. Emitir las resoluciones que correspondan dentro de los procedimientos instaurados a servidores públicos de conformidad con las leyes aplicables en la materia;

II. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;

III. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;

IV. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;

V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y

pág. 13



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

J

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

así como el 12 inciso A)¹² de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco; y de conformidad con el Acuerdo No. 1/2021 de fecha 01 uno de noviembre

VI. Las demás que establezca la ley.

¹² Artículo 12.- Los titulares de las Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Control preventivo e investigación de los Órganos Internos de control tendrán respecto de las dependencias, las siguientes facultades:

- A) Los titulares del Área de Responsabilidades:
 - I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sancionar las conductas que constituyan Faltas Administrativas no Graves;
 - II. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable de una Falta Administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley General de Responsabilidades;
 - III. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado, incluido el envío de los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa al tribunal de Justicia Administrativa para su resolución cuando dichos procedimientos se refieran a faltas Administrativas Graves y de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - IV. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar las Dependencias y/o Entidades que se requiera para el cumplimiento de sus facultades;
 - V. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el denunciante o la autoridad Investigadora, a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones;
 - VI. Imponer medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - VII. Imponer las medidas cautelares a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
 - IX. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los Servidores Públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular;
 - X. Recibir, instruir y resolver las Inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
 - XI. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente por presunción de inobservancia de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
 - XII. Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas, e imponer las sanciones correspondientes;
 - XIII. Tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, derivados de las solicitudes de conciliación que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados con las Dependencias y/o Entidades en los casos que por acuerdo del titular así se determine.
 Para efectos de lo anterior, podrán emitir todo tipo de acuerdos, así como presidir y conducir las sesiones de conciliación y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones, y prevenciones a que haya lugar
 - XIV. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e intervenciones de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de normatividad aplicable y someterlos a la resolución del Titular del Órgano Interno de Control y,
 - XV. Las demás que se les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que encomienden el Titular del Órgano Estatal de Control y el Titular del Órgano Interno de Control correspondiente.

Area Resolución

Órgano de
 A. C. R.



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Jorge Sandoval Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control y Contralor General Interno del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número CDII, el día 07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Antecedentes del caso. La existencia de los precedentes del asunto ha quedado fijada en el capítulo de Resultandos de la presente resolución.

TERCERO. Prescripción. El plazo que debe de tomarse en cuenta para definir si ha prescrito o no la facultad sancionadora de este Órgano Interno de Control, a través de la Autoridad Resolutora, es el de tres años, establecido en el artículo 74¹³ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de faltas administrativas No Graves.

Área Resolución

Según se advierte de las constancias que integran el sumario que nos ocupa, los hechos a los que se asocia con la conducta de la presunta responsable,

¹³ Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

pág. 15



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

S

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



la servidora pública **ADRIANA MOYA MICHELENA**, corresponde al abandono de su servicio en horario laboral sin autorización expresa de parte de autoridad competente o superior jerárquico del servicio, los días 11 once y 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, tal como se hizo constar en el oficio número FSA/9/2022, que obra agregado a foja 14 a la 16 del expediente en que se actúa, en relación a las actas de fechas 12 doce y 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, agregadas a fojas de la 50 a la 53 del expediente en que se actúa; razón por la cual, no ha operado la prescripción de la facultad de este Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones por la comisión de alguna Falta Administrativa No Grave, porque entre el último hecho al que se vincula la conducta imputada como falta administrativa No Grave, a saber, el día 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, día en que la Autoridad Investigadora presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control, mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y su Calificativa (foja 013 vuelta), no ha transcurrido el término de tres años aludido, motivo por el cual no opera la misma.

CUARTO. Fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes. Del Informe presentado con fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por la Autoridad Investigadora ante la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", se desprende en su parte medular que, "...visto el contenido de la investigación realizada y documentales obtenidas, descritas en los hechos que anteceden, se considera que la conducta ejercida por la servidor público vulneró la legislación y obedece responsabilidad administrativa en cumplimiento a lo establecido en la infracción que se presume de la servidor público antes mencionada, es considerada como NO GRAVE de acuerdo al artículo 49 fracción I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Igualmente la infracción que

pág. 16



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

se presume de la servidor público antes mencionada, es considerada como **NO GRAVE** de acuerdo al artículo 48, fracciones I, IV, VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco...”, para cuyo efecto fue ofertado como prueba el expediente integrado en la Investigación, de la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana. Lo anterior en virtud de que la presunta responsable **ADRIANA MOYA MICHELENA**, por ausentarse del lugar de trabajo durante jornada laboral sin autorización expresa.

QUINTO. Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas. Esta Autoridad Resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207¹⁴, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entra a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas de la siguiente manera:

Por lo que ve en cuanto a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, ofreció como pruebas las siguientes:

1.- Documental Pública: Consistente en el oficio de fecha del 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, se recibe el oficio número FSA/9/2022, suscrito por la Dra. Elvia Roció Flores Fonseca, Jefa del Servicio de Anestesiología del Hospital Civil de Guadalajara “Fray Antonio Alcalde” mediante el cual notifica en original Acta Circunstanciada de Hechos (abandono de servicio) levantada con fecha 31 de agosto del 2022, a la Dra. Adriana Moya Michelena. **Prueba que se relaciona con el punto de hechos número 01 uno y considerando A) del presente informe.** Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos

¹⁴Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:...

V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;



5



de lo dispuesto por el artículo 133¹⁵ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

2.- Documental Pública.- Consistente en el Acta de diligencia de investigación de la C. Elvia Roció Flores Fonseca, Jefa del Servicio de Anestesiología del Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", realizada en esta Contraloría Interna, con fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en donde, ratifica el Acta Circunstanciada de Hechos (abandono de servicio) levantada con fecha 31 de agosto del 2022. **Prueba que se relaciona con el punto de hechos número 07 siete y considerando A) del presente informe.**

Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133¹⁶ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

3.- Documental Pública.- Consistente en el Acta de diligencia de Investigación de él C. Diego Francisco González Peña, Médico Especialista "A" de Anestesiología del Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", realizada en esta Contraloría Interna, con fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en donde ratifica el Acta Circunstanciada de Hechos (abandono de servicio) levantada con fecha 31 de agosto del 2022. **Prueba que se relaciona con**

¹⁵ Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario

¹⁶ Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

el punto de hechos número 08 ocho y considerando A) del presente informe. Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133¹⁷ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

4.- **Documental Pública.**- Consistente en él acta de diligencia de Investigación de la C. María Alejandra Minkata Quiroga, Médico Especialista "A" de Anestesiología del Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", realizada en esta Contraloría General Interna, con fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en donde ratifica el Acta Circunstanciada de Hechos (abandono de servicio) levantada con fecha 31 de agosto de 2022. **Prueba que se relaciona con el punto de hechos número 09 nueve y considerando A) del presente informe.**

Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133¹⁸ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

5.- **Documental Pública.**- Consistente en oficio de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se recibe CGRH/2694/2022, suscrito por él Mtro. Luis Guillermo Valdivia Meza, Coordinador General de Recursos Humanos, Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, mediante el cual

¹⁷ Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario

¹⁸ Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

da contestación al oficio IQDOIC/4096/2022 en donde informa que el C. Julio Marcelo Restelli Aldana no forma parte de este Organismo Público Descentralizado hospital civil de Guadalajara. **Prueba que se relaciona con el punto de hechos número 22 veintidós y considerando D) del presente informe.** Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133¹⁹ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

6.- Documental Pública.- Consistente en oficio CGRH/2838/2022, suscrito por él Mtro. Luis Guillermo Valdivia Meza, Coordinador General de Recursos Humanos, Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, recibido con fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós; mediante el cual da contestación al oficio IQDOIC/4199/2022 en donde remite copia certificada del nombramiento de la servidora pública Adriana Moya Michelena. **Prueba que se relaciona con el punto de hechos número 26 veintiséis del presente informe.** Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133²⁰ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

¹⁹ Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario

²⁰ Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

7.- **Presuncional Legal y Humana.**- Consistente en lo que establece las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de los hechos diversos a través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aunque se trate de demostrar.

8.- **Instrumental de Actuaciones.**- Consistentes en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente de investigación en lo que va a encontrar la verdad de los hechos señalados.

Órgano Interno de Control



En cuanto a la presunta Responsable de nombre **ADRIANA MOYA MICHELENA**, ofreció como pruebas las siguientes:

Área Resolución

1.- **Documental Pública:** Consistente en 01 foja en original de escrito dirigido al Lic. Jorge Sandoval Rodríguez, Contralor General Interno del Antiguo Hospital Civil de Guadalajara, con atención al C. Edgar Antonio Bizarro Navarro, Jefe de Autoridad Investigadora, mismo que tiene sello de recibido del día 22 veintidós de septiembre del 2022 dos mil veintidós, a las 11:59 once horas con cincuenta y nueve minutos, el cual está firmado por la Dra. Adriana Moya Michelena, mediante el cual se desiste de la denuncia interpuesta el día 15 quince de septiembre del 2022 dos mil veintidós, recibida con folio 5025. Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133²¹ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el mismo al

²¹ Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario

Órgano Interno de Control



Resolución



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

5

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

2.- Documental Pública: Consistente en 01 foja de escrito dirigido a la Dirección de Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mismo que tiene sello en original de recibido del día 21 veintiuno de septiembre del 2022 dos mil veintidós, a las 20:39 veinte horas con treinta y nueve minutos, el cual está firmado por la Dra. Adriana Moya Michelena, mediante el cual se desiste de la queja y/o denuncia interpuesta el día 18 dieciocho de septiembre del 2022 dos mil veintidós, recibida por el Lic. Briseño a las 15:29 quince horas con veintinueve minutos. Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133²² de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

Por otra parte, se hace constar que no se exhibieron pruebas en el momento del desahogo de la audiencia inicial, por parte de los terceros interesados ni sus representantes, el Doctor Jaime Federico Andrade Villanueva, Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, el Doctor Rafael Santana Ortiz, Director de la Unidad Hospitalaria "Fray Antonio Alcalde", la Doctora Elvia Roció Flores Fonseca, Jefa del Servicio de Anestesiología de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", todos del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en calidad de denunciante.

²² Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Medios de convicción a los que se les concede valor probatorio pleno al tenor de lo que disponen los artículos 133²³, 158²⁴ y 159²⁵ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, medios que se tuvieron por admitidos por la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", mediante el acuerdo de fecha 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el cual obra a fojas de la 169 y 170 del expediente en que se actúa, y con los cuales se acredita la falta administrativa cometida por la servidora pública **ADRIANA MOYA MICHELENA**, como responsable, con las salvedades enunciadas en el capítulo respectivo.

Órgano Interno
de Control



Area Resolución

SEXTO. Consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. A efecto de realizar las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, esta autoridad no puede perder de vista los hechos que conforman este procedimiento y a los que debe seguir bajo el principio de la buena fe procesal, que no es otra cosa que exigir a los sujetos procesales conducirse con lealtad y buena fe en el proceso; por lo que, tanto de las manifestaciones realizadas así como de las pruebas aportadas, se acredita que, la servidora pública **ADRIANA MOYA MICHELENA**, ha actuado en contravención a lo que estipulan los ordinales 49 fracciones I y III de la Ley

²³ Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

²⁴ Artículo 158. Son pruebas documentales todas aquellas en las que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del Ministerio Público de la Federación, de las fiscalías o procuradurías locales, o de las entidades federativas, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

²⁵ Artículo 159. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.





General de Responsabilidades Administrativas y 48 fracciones I, IV y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Luego de haber examinado las probanzas reseñadas, habiéndose valorado las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, como las ofrecidas por los presunta responsable **ADRIANA MOYA MICHELENA**, al ser las únicas de las partes en este procedimiento que ofrecieron Medios de Convicción; así como los razonamientos antes relatados, se llega a la conclusión, de que la servidora pública **ADRIANA MOYA MICHELENA**, señalada como presunta responsable en el presente procedimiento, incurrieron y contravinieron las obligaciones siguientes:

- Órgano Interno de Control
- Area Resolución
- Órgano de Control
- Área Res
- a) Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegaré a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere esta Ley.
 - b) Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.
 - c) Cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

- d) Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones.
- e) Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

Faltas que se encuentran reguladas por los artículos 49 fracciones I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 48, punto 1, fracciones I, IV y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, mismas que se constituyen como **FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES.**

Área Resolución

[Primera falta administrativa] En cuanto a la falta administrativa que se le atribuye a la imputada y que se contempla en el artículo 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dice:

“Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

- I. *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

pág. 25



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



....”

[Segunda falta administrativa] Por lo que ve a la diversa falta administrativa que se le atribuye a la imputada y que se contempla en el artículo 49 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece:

“Artículo 49.

III Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público; ...;

....”

[Tercera falta administrativa] Así, la falta administrativa prevista por el artículo 48 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dice:

“Artículo 48.

Área Resolución

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

...

[Cuarta falta administrativa] Así, la falta administrativa prevista por el artículo 48 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 48.

IV. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;

..."

Interno
 Control



lución

[Quinta falta administrativa] Por último la falta administrativa prevista por el artículo 48 fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 48.

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

..."

Esto en virtud de que la servidora pública **ADRIANA MOYA MICHELENA**, ha contravenido los principios y demás disposiciones jurídicas al abandonar su servicio sin autorización expresa por parte de sus superiores jerárquicos de este Organismo Público Descentralizado, así como de que su actuar incumple disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, tal como se hizo constar con la

pág. 27



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DE JALISCO

J

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



documental pública en original del oficio **FSA/9/2022**, misma que fue admitida por la Autoridad Investigadora con la finalidad de verificar los hechos referidos por la C. Elvia Rocío Flores, Jefa del Servicio de Anestesiología de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara, "Fray Antonio Alcalde".

Luego entonces, concatenando los hechos acreditados, es de advertirse que la conducta de la **C. ADRIANA MOYA MICHELENA**, consistente en el abandono su servicio sin permiso y sin tener autorización alguna por superior jerárquico del servicio.

SÉPTIMO. Existencia o inexistencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa no grave, en términos de los ordenamientos administrativos aplicables. Por las consideraciones anteriores; quien aquí resuelve, arriba a la conclusión que se encuentra acreditada la existencia de los hechos que la ley señala como Falta Administrativa No Grave y la responsabilidad plena de la servidora pública **C. ADRIANA MOYA MICHELENA**, en la comisión de la Falta Administrativa No Grave que se contempla el artículo 49 fracciones I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como del numeral 40 punto 1, en sus fracciones I, IV y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

I. *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

...

III. *Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.*

...



Órgano Interno
de Control

o Inter
Cont.

Así como lo establecido en el artículo 48, punto 1, fracciones I, IV y VIII, los cuales dicen:



Área Resolución

Artículo 48.



lución

1. *Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

I. *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;*

...X





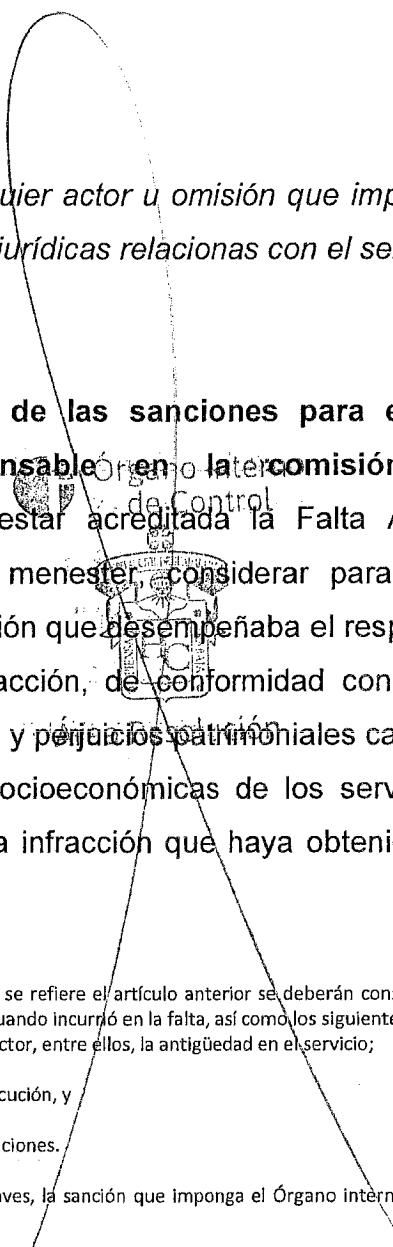
IV. *Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;*

...

VIII. *Abstenerse de cualquier actor u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionas con el servicio público;*

...”

OCTAVO. Determinación de las sanciones para el servidor público declarado plenamente responsable en la comisión de las Faltas Administrativas. En virtud de estar acreditada la Falta Administrativa de la servidora pública enjuiciada, es menester, considerar para ello los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el responsable en la época en que se incurrió en dicha infracción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76²⁶, además de los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, las circunstancias socioeconómicas de los servidores públicos y el monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido los responsables,



Órg d
 Área Re

²⁶ Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

de conformidad al artículo 80²⁷ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes:

ADRIANA MOYA MICHELENA:

- A) El nivel jerárquico y antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. Del oficio CGRH/2739/2022 remitido por el Maestro LUIS GUILLERMO VALDIVIA MEZA, Coordinador General de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, y de la ficha ejecutiva se advierte que la servidora pública **ADRIANA MOYA MICHELENA**, en el momento de los hechos contaba con la categoría de Médico Especialista "A", con adscripción a Servicio de Anestesiología con plaza temporal.
- B) Condiciones exteriores, medios de ejecución y elementos del empleo o cargo que desempeñaba el responsable cuando incurrió en la falta. Debe atender al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

²⁷Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.



J



El bien jurídico que se tutela en el caso, en esencia, son los principios y valores de eficacia, compromiso y responsabilidad, mismos que se vieron lesionados con la infracción administrativa que quedó revelada.

Esto atendiendo a que quedó demostrado que la servidora pública **ADRIANA MOYA MICHELENA**, es responsable de la falta administrativa consistente en ausentarse de su servicio sin tener la autorización de su superior jerárquico, ni por escrito ni de manera verbal o alguna autorización expresa por autoridad responsable, descuidando su servicio y con ello dejando de actuar con eficacia, compromiso y responsabilidad al no haber cumplido con las obligaciones inherentes a su empleo de manera oportuna y eficaz. Por las anteriores consideraciones se advierte que la Presunta Responsable incumple con la disposición anteriormente señalada y que le fue encuadrada en el presente procedimiento.

Área Resolución

Además de todo lo anterior, la **C. ADRIANA MOYA MICHELENA**, al ser servidora pública, está obligada a apegar su conducta a los principios de disciplina, legalidad, lealtad, integridad, respeto, responsabilidad y eficacia, situación que en el caso que nos ocupa, no acontece.

- C) Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones.** De los registros de esta Autoridad Resolutora, no se advierte que la ciudadana **ADRIANA MOYA MICHELENA**, haya sido sancionada anteriormente por la comisión de una conducta administrativa infractora conforme a las disposiciones legales respectivas.

pág. 32



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

D) Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones; con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro, ni se conoce si provocó daño o perjuicio al patrimonio del Hospital Civil de Guadalajara.

E) Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; Tomando en cuenta que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económica como socialmente en un hogar y de conformidad con el Programa de Protección al Consumidor 2013-2018, presentado por la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado por la Secretaría de Economía (SE), en el Diario Oficial de la Federación el día 08 ocho de mayo de 2014 dos mil catorce, se establece que la ciudadana **ADRIANA MOYA MICHELENA**, en el momento de los hechos tenía un nivel medio, dado que tenía categoría de Médico Especialista "A", con adscripción al Departamento de Anestesiología, de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde".

F) El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable. Con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro para el mismo, así como se desconoce si provocó daño o perjuicio al patrimonio del Hospital Civil de Guadalajara.

En consecuencia, esta Autoridad Resolutora, tomando en consideración que la **C. ADRIANA MOYA MICHELENA**, tal como se acredita con la Ficha Ejecutiva

pág. 33



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

que se adjuntó al oficio CGRH/2739/2022, suscrito por el Maestro Luis Guillermo Valdivia Meza, Coordinador General de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, y que obra en foja 128 del expediente en que se actúa, y en mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir las prácticas que infrinjan el deber que se impone a la servidora pública del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, por no cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, así como con la máxima diligencia del servicio que le es encomendado, y por no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, y que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; esta Autoridad Resolutora estima que en atención a lo dispuesto por el artículo 75, fracción II, en relación con el penúltimo párrafo del mismo dispositivo normativo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se debe imponer como sanción a la servidora pública **ADRIANA MOYA MICHELENA**, una suspensión del empleo, cargo o comisión, por un término de **15 QUINCE DÍAS NATURALES**, la cual no puede ser menor, atendiendo el nombramiento como Servidor Público que desempeñaba dentro de la Institución en el momento de los hechos, era como Médico Especialista "A", en Anestesiología, y al descuidar dicho servicio se pudo haber provocado un daño irreparable a la programación de cirugías o procedimientos o hasta en los pacientes, así como por simular estar en el servicio y engañar a la Institución al realizar sus registros de entrada y salida, sin realizar su trabajo, por lo tanto, la sanción se ejecutará de inmediato y, por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, de conformidad con lo

Órgano Interno
 de Control
 Área Resolución

Órg
 Área



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

dispuesto por el numerario 222²⁸ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS:

Órgano Interno de Control

PRIMERO. La Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, es competente para conocer y resolver la presente controversia administrativa.

Área Resolución

SEGUNDO. La Autoridad Investigadora logró desvirtuar la presunción de inocencia de la servidora pública **ADRIANA MOYA MICHELENA**, al haber cumplido con la carga probatoria para demostrar la veracidad de las faltas examinadas, en términos del artículo 135²⁹ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con las salvedades enunciadas; en consecuencia.

TERCERO. ADRIANA MOYA MICHELENA es responsable de las faltas administrativas NO GRAVES que se contemplan en el artículo 49, fracción I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el diverso ordinal

²⁸ Artículo 222. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

²⁹ Artículo 135.- Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa, no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los derechos que se le imputan.



Contraloría del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

J

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



artículo 48 en sus fracciones I, IV y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

CUARTO. Se impone a la **C. ADRIANA MOYA MICHELENA**, una sanción consistente en la suspensión de su empleo, por un término de **15 QUINCE DÍAS NATURALES**, derivado de las causas fijadas en los considerandos de este fallo, y con fundamento en el ordinal 75, fracción II y párrafo antepenúltimo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Remítase copia de la presente providencia al Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara para que se realicen las anotaciones correspondientes en el registro de la servidora pública involucrada, de conformidad con lo ordenado por los artículos 223³⁰ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 8, fracción VII,³¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente versión sin datos personales en el portal de transparencia de esta Institución, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.

SÉPTIMO. Una vez que quede firme la presente resolución, infórmesele a la Contraloría del Estado, en su carácter de Superior de éste Órgano Interno de

³⁰ Artículo 223. Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.

³¹ Artículo 8°. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

VII. Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado;





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Control, por el que a través de éste ejerce sus atribuciones, así como en su carácter de integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 106³² de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 48³³, 49 facción III³⁴, 50³⁵ y 52³⁶ de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1³⁷, 5³⁸ y 9³⁹ de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de

³² Véase Nota 2

³³ Artículo 48. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Digital Nacional será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

³⁴ Artículo 49. La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;

³⁵ Artículo 50. Los integrantes del Sistema Nacional y de los Sistemas Locales promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

³⁶ Artículo 52. El sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

³⁷ Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado, tiene por objeto establecer y regular las acciones relativas a la coordinación entre el Estado y los Municipios, para el funcionamiento del Sistema Estatal previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción.

³⁸ Artículo 5.

1. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

2. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos.

3. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

³⁹ Artículo 9.

1. Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Un representante del Comité de Participación Social, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;

pág. 37



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

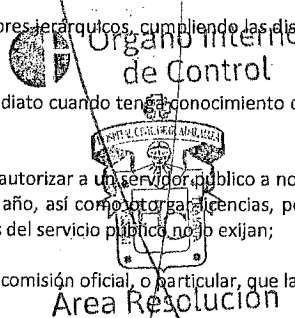
Jalisco y 48⁴⁰, 49⁴¹ y 51⁴² de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. así como en atención al "Acuerdo por el que

- IV. El titular de la Contraloría del Estado;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura Estatal;
- VI. El Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y
- VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

⁴⁰ Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;
- III. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso;
- IV. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Informar por escrito a su superior jerárquico inmediato cuando tenga conocimiento de que en el ente público en que labora, existe un conflicto de interés;
- VI. Abstenerse, el superior jerárquico, de disponer o autorizar a un servidor público a no asistir, sin causa justificada, a sus labores más de quince días continuos o treinta discontinuos, en un año, así como otorgar licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldos y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;
- VII. Abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial, o particular, que la ley le prohíba;
- VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;
- IX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones relativas al servicio público y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o el órgano interno de control, los actos y comisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de ley;
- X. Entregar formalmente a quien le sustituya en el cargo, o a la persona que para tal efecto designe el superior jerárquico, los recursos patrimoniales que haya tenido a su disposición, así como los documentos y una relación de los asuntos relacionados con sus funciones. Esta entrega deberá realizarse en los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que renuncie o se le notifique su separación del cargo, salvo que exista un plazo diferente por la disposición legal que regula los procesos de entrega - recepción, debiendo elaborar en cualquier caso un acta circunstanciada;
- XI. Recibir, al entrar en posesión del cargo, los recursos y documentos a que se refiere la fracción anterior, verificar que correspondan al contenido del acta circunstanciada, verificar los inventarios, informes y demás documentación anexa. Debe solicitar las aclaraciones pertinentes dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega - recepción;
- XII. Respetar el derecho de petición de los particulares en los términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



Órga
de
Área Res





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos

XIII. Abstenerse de imponer condiciones, prestaciones u obligaciones que no estén previstas en las leyes, reglamentos o presupuestos respectivos;

XIV. Abstenerse de realizar las gestiones necesarias para que el vehículo oficial que tenga asignado o bajo su resguardo cumpla con la verificación vehicular;

XV. Abstenerse de utilizar los vehículos propiedad del ente público o que tengan en posesión bajo cualquier título, fuera del horario de trabajo del servidor público o en actividades distintas a las que requiere la naturaleza del empleo, cargo o comisión respectivos;

XVI. Atender la colaboración, requerimientos y apercibimientos fundados y motivados que les hagan las dependencias estatales, federales, municipales y organismos públicos descentralizados;

XVII. Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias o evitar que por sí o por interposición de persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para la no presentación de quejas y denuncias, o que, con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida conducta que lesione los intereses legítimos de quienes las presenten;

o Interno
Control

XVIII. Responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa;

XIX. Observar, respetar y aplicar las reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional y honesto de los recursos públicos, señalados en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco;

XX. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

XXI. Observar el código de ética que emitan los respectivos órganos internos de control;

olución

XXII. Cometer actos u omisiones en el ejercicio de su encargo, considerados como tipos o modalidades de violencia en razón de género, previstas en las leyes aplicables; y

XXIII. Realizar, tolerar o permitir actos de acoso u hostigamiento laboral, independientemente del nivel jerárquico en que se encuentre la persona responsable, como quien lo resienta.

⁴¹ Artículo 49.

1. Cuando se mencione en cualquier ley estatal alguna causal de responsabilidad administrativa que no encuadre en las hipótesis de falta administrativa grave según lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entenderá que será causal de falta administrativa no grave.

⁴² Artículo 51.

1. Los órganos internos de control se regirán conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado y tendrán las facultades y obligaciones que les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás leyes aplicables.

Para el desempeño de sus funciones, los Órganos Internos de Control gozarán de autonomía técnica y de gestión que les permita cumplir con la finalidad para la cual fueron creados. Los Órganos Internos de Control deberán emitir y aprobar los manuales, lineamientos y estatutos necesarios para el desempeño de sus funciones.

2. Para el desempeño de sus funciones, los Órganos Internos de Control gozarán de autonomía técnica y de gestión de los recursos que le sean asignados, que les permita cumplir con la finalidad para la cual fueron creados. Los Órganos Internos de Control deberán emitir y aprobar los manuales, lineamientos y estatutos necesarios para el desempeño de sus funciones.

3. Los Órganos Internos de Control deberán formar parte de la estructura de los entes públicos y su titular deberá tener preferentemente nivel directivo.

pág. 39



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

sancionados y para la expedición de medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2008, en relación con el “Acuerdo de Coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la Gestión Gubernamental, que celebra la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2019; así como, “Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2018”, emitido por la Contralora del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 02 de octubre de 2018.

OCTAVO. Realizado lo anterior, se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió la abogada Gloria Idalia Partida Hernández, Titular de la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado “Hospital Civil de Guadalajara”.



Organismo Interno
de Control



Área Resolución



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO